



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-480**  
20 de abril de 2022

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No.:** 13001-11-01-002-2022-00259

**Solicitante:** Jeisson Asdrubal González Rivero

**Dependencia:** Oficina Judicial Seccional de Cartagena

**Funcionario judicial:** María Claudia Ortiz

**Clase de actuación:** divisorio

**Radicado:** sin identificar

**Magistrado Ponente:** Patricia Rocio Ceballos Rodriguez

**Fecha de sesión:** 20 de abril del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado el 8 de abril del 2022, el doctor Jeisson Asdrubal González Rivero, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma desde el 4 de marzo del 2022, presentó demanda divisoria sin que a la fecha se haya repartido.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jeisson Asdrubal González Rivero, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un despacho de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para tramitar las solicitudes de vigilancia judicial administrativa.

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que **“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de**

***funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia***". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

### **3. Caso concreto**

Analizados los argumentos plasmados en la solicitud de vigilancia judicial administrativa, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación contra la oficina Judicial- seccional Cartagena, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, circunstancias que impiden a la corporación atender los requerimientos esbozados por el peticionario, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará la remisión ante la Dirección de Administración Judicial Seccional Bolívar, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **4. Conclusión**

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su remisión a la Dirección de Administración judicial seccional Bolívar.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite, y, en consecuencia, remitir la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jeisson Asdrubal González Rivero, con destino a la Dirección de Administración judicial seccional Bolívar, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario mediante correo electrónico, conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-480  
20 de abril de 2022

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP PRCR/ YPBA